



Medellín, viernes 16 de octubre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.748

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002409	Octubre 09 de 2020	3	070002418	Octubre 13 de 2020	21
070002410	Octubre 09 de 2020	5	070002419	Octubre 14 de 2020	25
070002411	Octubre 09 de 2020	7	070002420	Octubre 14 de 2020	28
070002412	Octubre 09 de 2020	9	070002421	Octubre 14 de 2020	30
070002413	Octubre 09 de 2020	11	070002422	Octubre 14 de 2020	32
070002414	Octubre 13 de 2020	13	070002423	Octubre 14 de 2020	35
070002215	Octubre 13 de 2020	14	070002424	Octubre 14 de 2020	37
070002416	Octubre 13 de 2020	15	070002425	Octubre 14 de 2020	39
070002417	Octubre 13 de 2020	17			



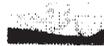
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002409

Fecha: 09/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por la cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio de la docente **JENIFER CANO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.710.624**, quien viene laborando como docente de aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Escuela Normal superior Amagá, sede Escuela Urbana María Auxiliadora del municipio de Amagá, población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **JENIFER CANO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.710.624**, vinculada en Propiedad, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa José María Bernal, del municipio de Caldas, población mayoritaria en reemplazo de la señora Gloria Amparo Gómez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.778.473** quien renunció, la educadora Cano Vásquez viene laborando como docente de aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Escuela Normal superior Amagá, sede Escuela Urbana María Auxiliadora del municipio de Amagá, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		5/10/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		5/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		5/10/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		06/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002410

Fecha: 09/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se aclara el Decreto 2020070002142 del 14 de septiembre de 2020”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45, señala expresamente: “*Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”

Por medio del artículo único del Decreto 2020070002142 del 14 de septiembre de 2020, se ordenó: “*Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **JAIRO ANÍBAL ARANGO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.403.812**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3343**, ID Planta **0363**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE NEGRITUDES**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1078**, ID Planta **0676**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**”.*

Se pretermitió señalar, en el mencionado Decreto, que el traslado, por ser a un empleo en vacancia temporal, cuya titular es la señora Ana Jovina Arismendy Jaramillo, con cédula de ciudadanía 22.051.129, tendrá duración hasta el regreso de la titular del cargo.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario aclarar el Decreto 2020070002142 del 14 de septiembre de 2020, en el sentido que el encargo de **JAIRO ANÍBAL ARANGO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.403.812**, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1078**, ID Planta **0676**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, dura hasta que regrese la titular del empleo, señora Ana Jovina Arismendy Jaramillo, con cédula de ciudadanía 22.051.129.

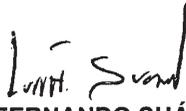
En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se aclara el Decreto 2020070002142 del 14 de septiembre de 2020”

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Aclarar el Decreto 2020070002142 del 14 de septiembre de 2020, en el sentido que el encargo de **JAIRO ANÍBAL ARANGO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.403.812**, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1078**, ID Planta **0676**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, dura hasta que regrese la titular del empleo, señora Ana Jovina Arismendy Jaramillo, con cédula de ciudadanía 22.051.129; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
---	--	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN.

Radicado: D 2020070002411

Fecha: 09/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001918 de 2020”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone que, con ocasión del nombramiento en período de prueba de las personas de la lista de elegibles, producto de un concurso público de méritos como la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, se deberá aplicar la siguiente protección:

“PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”

De otra parte, el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Mediante el artículo cuarto del Decreto 2020070001918 del 18/08/2020, se dispuso que el señor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.459.356, quedaría retirado automáticamente del servicio el día que la señora **NATALIA MORENO TAMAYO**, identificada con cédula de 1.037.595.037, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

A raíz de los documentos enviados por el servidor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, a través de los correos electrónicos del 7, 16 y 23 de septiembre de 2020, nuevamente se revisó su historia laboral encontrándose que efectivamente ostenta la condición de prepensionado, para ser sujeto de la protección consagrada en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

En consideración a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio radicado 2020020040848 del 09/10/2020, solicita trasladar al señor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, quien actualmente se desempeña en el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC 2000002671, ID 0020301086, sede de trabajo Santa Bárbara, para el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC 2000002644, ID 0020301059, sede de trabajo Heliconia.

“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001918 de 2020”

Por lo tanto, se hace necesario realizar un traslado entre el mismo Grupo de Trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y derogar parcialmente el Decreto 2020070001918 del 18/08/2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.459.356, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002671**, ID Planta **0020301086**, sede de trabajo Santa Bárbara, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002644**, ID Planta **0020301059**, sede de trabajo Heliconia, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del traslado efectuado en el artículo primero del presente Decreto, derogar el artículo cuarto del Decreto 2020070001918 del 18/08/2020.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2020070001918 del 18/08/2020, que no fueron derogadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria del Estado, Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



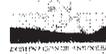
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002412

Fecha: 09/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001887 de 2020"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado: "*Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares*", traslado que podrá hacerse por necesidades del servicio, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.3 ibídem.

Mediante el artículo cuarto del Decreto 2020070001887 del 18/08/2020, se dispuso que el señor **ÓSCAR DE JESÚS RAMÍREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.789.685**, quedaría retirado automáticamente del servicio el día que el señor **CARLOS MARIO DORIA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.041.257.091**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Por necesidad del servicio, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado 2020020040848 del 09/10/2020, solicita trasladar al señor **ÓSCAR DE JESÚS RAMÍREZ SOTO**, quien actualmente se desempeña en provisionalidad en el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, con NUC Planta **2000002602**, ID Planta **0020301017**, en la sede trabajo de San Pedro de Urabá, para el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, con NUC Planta **2000002647**, ID Planta **0020301062**, en la sede de trabajo de Santa Fe de Antioquia.

En consecuencia, se hace necesario realizar un traslado entre el mismo Grupo de Trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y derogar parcialmente el Decreto 2020070001887 del 18/08/2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **ÓSCAR DE JESÚS RAMÍREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.789.685**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002602**, ID Planta **0020301017**, en la sede trabajo de San Pedro de Urabá, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002647**, ID Planta **0020301062**, en la sede de trabajo de Santa Fe de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

04

↑

CURIBEAR

2624

“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001887 de 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del traslado efectuado en el artículo primero del presente Decreto, derogar el artículo cuarto del Decreto 2020070001887 del 18/08/2020.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2020070001887 del 18/08/2020, que no fueron derogadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002413

Fecha: 09/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se concede comisión en cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 expresa:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

La señora **GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.043.118**, es servidora escalafonada en la carrera administrativa, titular del empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2820**, ID Planta **1162**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, se le concede, por medio del presente Decreto, comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción en el empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **5230**, ID Planta **2063**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central,, a partir de la posesión y hasta por el término de cuatro (4) meses.

SARIASES

25901

“Por medio del cual se concede comisión en cargo de libre nombramiento y remoción”

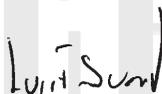
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.043.118**, titular del empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2820**, ID Planta **1162**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **5230**, ID Planta **2063**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central,, a partir de la posesión y hasta por el término de cuatro (4) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando la servidora renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirada del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202007002414

Fecha: 13/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio radicado 2020010285048 del 8 de octubre de 2020, el señor **FRANCISCO JAVIER BOTERO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.059.557**, presentó renuncia al cargo de **CONDUCTOR**, (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **4956**, ID Planta **3253**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 3 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER BOTERO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.059.557**, para separarse del cargo de **CONDUCTOR**, (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **4956**, ID Planta **3253**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 3 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García. Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wlches Mesa Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los ambos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002415

Fecha: 13/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio radicado No. 2020010283459 del 07 de octubre de 2020, la señora **ENCARNACIÓN PALENCIA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **6.687.800**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2568**, ID Planta **0983**, sede de trabajo municipio de Arboletes, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 26 de octubre de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ENCARNACIÓN PALENCIA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **6.687.800**, para separarse del cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2568**, ID Planta **0983**, sede de trabajo municipio de Arboletes, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 26 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García. Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



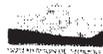
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002416

Fecha: 13/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



POR EL CUAL SE DA TRASLADO DE UN EXPEDIENTE PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN EN GRADO DE CONSULTA SUSPENSION PROVISIONAL

Dependencia:	SECRETARIA DE EDUCACION - GOBERNACION DEANTIOQUIA
Radicado:	711-2017
Signatario:	SUSAN VERONCA TORRES MEJIA
Implicado:	ANGEL GORGONA RAMOS – Docente I.E Bobal la Playa – Sede Bobal carito del municipio de Necoclí
Fecha Queja	21 de julio 2017
Fecha hechos.	2017
Asunto:	Auto que ordena dar traslado del expediente para alegar de conclusión previo al grado de Consulta en medida cautelar de Suspensión Provisional (Art. 157 Inc. 5 Ley 734 de 2002)

La Secretaría de Educación de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002 y el Decreto D2016070005337 del 05/10/2016 Y,

CONSIDERANDO

Que ante este Despacho se encuentra para resolver el Grado de Consulta a la decisión de la Dirección de Control Interno Disciplinario proferida en contra del señor **ANGEL GORGONA RAMOS** identificado con la cédula 8.187.229 mediante Auto No. 407 del 23 de septiembre de 2020 dentro de la averiguación disciplinaria Radicada bajo el número 711-2017, por medio del cual el titular de esa Dirección resolvió **SUSPENDERLO PROVISIONALMENTE** por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, consagra: *Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes.*

Que, en acatamiento a lo anterior, este Despacho procede a dar traslado del expediente al implicado y/o su apoderado para su conocimiento, el que permanecerá en la Oficina Jurídica de esta Secretaría, a disposición de los sujetos procesales, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

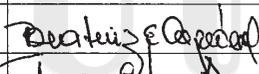
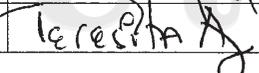
RESUELVE

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el artículo inciso 5 del artículo 157 de la Ley 734 de 2002.

SEGUNDO: en consecuencia, dar traslado del expediente al implicado y/o su apoderado para su conocimiento, el que permanecerá en la Oficina Jurídica de esta Secretaría, a disposición de los sujetos procesales, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Céspedes Muñoz Profesional Universitaria		13/10/2020
Revisó:	Revisó. Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		13/10/2020



Radicado: D 2020070002417

Fecha: 13/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino: LEIDY



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se da por terminado el nombramiento provisional a una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

De acuerdo con el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

El artículo 4 del Decreto 1278 de 2002, señala que la función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, define las causales de cesación definitiva de funciones docentes o directivos docentes, relacionándose como una de estas en el literal p). las demás causales que determinen la constitución, las leyes y los reglamentos.

Por medio del Decreto 2019070005244 del 20 de septiembre de 2019, fue trasladada en provisionalidad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, la señora Leidy Johana Restrepo Alzate, identificada con cedula de ciudadanía 1.045.110.098, Normalista Superior, como docente de Aula Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Tapartó sede Centro Educativo Rural la Lejía del municipio de Andes.

Que al consultar los archivos de la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación, se evidencian comunicaciones sucesivas entre el 16 de marzo y 28 de julio, por parte del señor Adolfo León Ruiz Hernández, Rector de la institución en los cuales da instrucciones acerca de las funciones que debe cumplir como docente en casa, así mismo le reclama por su mal desempeño; de igual manera se encuentra el oficio del 5 de agosto del 2020, enviado por el señor Oscar Fernando Gallo Mesa, Coordinador del establecimiento educativo en mención dirigida a la educadora donde le manifiesta lo siguiente: La docente no ha entregado las guías, solo hizo una sola y no se aprobó por no haber cumplido con las correcciones sugeridas, no diligenció la encuesta de actualización, no aportó las evidencias fotográficas del trabajo en casa, sólo reporta algunas actividades en el Whatsapp, no llenó la caracterización de los estudiantes, no entregó el PIAR (Plan Individual de ajustes razonables) para el estudiante Kevin Sebastián Montoya Caro del grado 5, entregó una versión del acta de la CEP(Comisión de Evaluación y Promoción) de la sede por fuera del tiempo, no realizó las correcciones a las inconsistencias presentadas, no entregó la evidencia del plan de mejoramiento propuesto, se le solicitó diligenciar un Diario de Campo y a la fecha del citado comunicado no había entregado ni el primer reporte, la docente diligenció parcialmente las hojas de vida de los estudiantes de la sede, en lo que respecta a la información del primer periodo le falto diligenciar la caracterización de los estudiantes y las fotos de varios de ellos, expresa igualmente que le ha faltado al respeto lo ha tratado con palabras y afirmaciones indecorosas y muy displicente y son reiterativas sus ofensas y malos tratos, por su parte el profesional del derecho de la Dirección de la Jurídica de la Secretaria de Educación, remitió a la docente algunos correos recibidos de las directivas de la Institución educativa, en los cuales se le solicitaba el cumplimiento de las funciones y los reportes que se hicieron a la dependencia de nómina por días no laborados.

De igual manera, se tiene conocimiento de las quejas de algunos padres de familia por malos tratos verbales a los estudiantes, situación que fue corroborada por el abogado Rivera Rivera, telefónicamente con algunos de ellos, así mismo se tiene evidencia de la intervención de la Doctora María Noraly Ruiz Correa, Comisaria de Familia del Municipio de Andes, por el presunto maltrato al menor Davinson Carvajal Restrepo, hijo de la señora Leidy Johana, así mismo, aportó el informe del Psicólogo Andrés Felipe Álvarez Ramírez, en el cual se verifica el maltrato psicológico al menor en mención y que por estas razones se encuentra bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Adicional a ello, en la reunión virtual sostenida el día 26 de agosto con el señor Wilson Antonio Blandón Córdoba, Secretario de Educación del municipio de Andes, Adolfo León Ruiz Hernández, Rector de la Institución Educativa Tapartó, señora Margarita María Rico González, Directora de Núcleo, María Marcela Mejía, Directora de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental y el abogado John Alberto Rivera de la Dirección Jurídica, se pudo evidenciar que la docente Leidy Johana Restrepo Alzate, ha incumplido sistemáticamente con sus funciones y la queja generalizada es el maltrato para con sus superiores, autoridades y comunidad educativa en general.

Mediante comunicado del 31 de agosto, firmado por el señor Adolfo León Ruiz Hernández, Rector de la Institución, dirigido a la Doctora María Marcela Mejía, Directora de Talento Humano, manifiesta que, debido al comportamiento descrito de la docente, mal desempeño y quejas de 26 familias, se vio en la necesidad de suspender la carga académica a la señora

GRS

JRIVERARI

2 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Restrepo Alzate y matricular a los estudiantes en la sede principal para evitar la deserción escolar.

De acuerdo con las anteriores consideraciones e información general allegada desde la Institución Educativa Tapartó sede la Lejía, del municipio de Andes Antioquia, el desempeño de la señora Leidy Johana Restrepo Alzate, y la forma de atender sus labores como educadora de educación básica primaria, con menores a cargo, no es conforme con los requerimientos legales y con el marco de actividades que implica la función docente en los términos del artículo 4 del decreto 1278 de 2002 y el artículo 119 de la ley 115 de 1994, de conformidad con las quejas y el debido proceso aportado por los directivos de la Institución Educativa Tapartó sede la Lejía y las quejas de los padres de familia, que dan cuenta del desempeño, maltrato e incompetencia frente a las funciones de la educadora, quien no ofrece una educación acorde con el avance del proceso formativo requerido en los términos del artículo 10 de la ley 115 de 1994, la cual señala que la educación formal que se ofrece en establecimientos educativos aprobados es una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos.

En consonancia con lo anterior, la educadora no ofrece garantía para sus alumnos dentro del proceso formativo, el trato debe ser decoroso y respetuoso tanto para con la comunidad educativa en general, como con los alumnos que tiene a su cargo, lo cual no se adecua sus actuaciones a los dispuestos en el artículo 4 del Decreto 1278 de 2002, toda vez que los comunicados allegados desde la institución educativa no denotan que esta atienda, ni los procesos curriculares mínimos, ni que adecue sus clases a los planes de estudio de la institución o a los planes de área de cada nivel que ofrece, de igual manera las actuaciones de la educadora, no denotan que tenga la idoneidad profesional, ya que si bien ostenta el título de Normalista Superior, no ha demostrado el cumplimiento eficiente de sus deberes mostrando por el contrario una inadecuada prestación del servicio educativo.

Finalmente, de conformidad con el Decreto 490 DE 2016, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, **Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. ...

4. *Por otra razón específica atinente al servicio que está prestando y que debería prestar el docente*”.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional de la **docente** Leidy Johana Restrepo Alzate, identificada con cedula de ciudadanía 1.045.110.098, quien ocupa plaza en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Tapartó sede Centro Educativo Rural la Lejía del Municipio de Andes, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Leidy Johana Restrepo Alzate, identificada con cedula de ciudadanía 1.045.110.098, el presente acto administrativo en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la notificación y contra el procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto, una vez este ejecutoriado y en firme a la Subsecretaria administrativa – Nomina y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Alberto Rivera Profesional Universitario		8/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		8/10/2020
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		8/10/2020
Revisó:	Beatriz Muñoz Profesional Universitaria		9/8/10.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002418

Fecha: 13/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACION”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política y las Leyes 78 de 1986, 49 de 1987, 136 de 1.994 - artículo 106 - y 1475 de 2011 - artículo 29, parágrafo 3° -, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio del 12 de septiembre de 2020, recibido en la Gobernación de Antioquia a través de correo electrónico, el señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.951.674, actual Alcalde encargado del Municipio de Tarazá, informó de la muerte natural ocurrida en la ciudad de Medellín, del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Tarazá, Antioquia; para el período constitucional 2020-2023.
2. Que a la comunicación citada, se anexó copia del certificado de defunción antecedente para el Registro Civil, del Ministerio de Protección Social - DANE, N° 724386389, correspondiente al registro de la muerte del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, la muerte, constituye una falta absoluta del alcalde.
4. Que mediante Decreto No 2020070002141 del 12 de septiembre de 2020, el Gobernador (e) de Antioquia, declaró la falta absoluta del Alcalde Municipal de Tarazá en el Departamento de Antioquia, por muerte natural del titular, y encargó al señor **DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, actual Secretario de Gobierno como Alcalde de dicha entidad territorial; hasta que el partido, movimiento o coalición, al cual pertenecía el titular, presentara la terna para su reemplazo, de conformidad con el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surtiera el trámite respectivo.
5. Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenecía el señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, se solicitó a través de oficio con radicado N° 2020030219233 del 15 de septiembre de 2020, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, certificar quien efectuó su inscripción como candidato a la Alcaldía de Tarazá, Antioquia, para el período 2020-2023.

AVEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACION"

6. Que a través de oficio No. DDA – CE - 0142, de fecha 16 de septiembre de 2020, los Delegados Departamentales, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificaron que: "... Verificado el formulario E-6 correspondiente a la inscripción de candidatos para las elecciones de Autoridades Locales celebradas el 27 de octubre de 2019, se pudo constatar que el Partido Liberal Colombiano avaló la candidatura del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA (Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía No. 3.423.013 a la Alcaldía del Municipio de Tarazá, Antioquia para período constitucional 2020-2023.
7. Que a través de oficio con radicado N° 2020030221039, de fecha 17 de septiembre de 2020, la Gobernación de Antioquia solicitó al representante legal del Partido Liberal, presentara la terna correspondiente, con el fin de proceder conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Nacional y dando cumplimiento a lo determinado por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.
8. Que mediante comunicación vía correo electrónico del día 06 de octubre de 2020, radicada en el sistema de información de la Gobernación de Antioquia el día 09, del mismo mes, suscrita por el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, doctor Miguel Ángel Sánchez Vásquez, se remitió la Resolución No. 6702 del 06 de octubre de 2020, por medio de la cual se presenta al ente departamental, la terna para designar Alcalde del Municipio de Tarazá, Antioquia.
9. Que el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, consagra:
"... PARÁGRAFO 3o. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato...". Subraya fuera texto original
10. Que según las fechas expuestas, el Gobernador (e) de Antioquia está facultado para designar a un ciudadano perteneciente al partido, movimiento o coalición que inscribió al entonces candidato MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA; bajo su discrecionalidad.
11. Que evaluadas las calidades, competencias e idoneidad, por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental, se considera que el señor JERLY FERNEY ALVAREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.399.941, cumple con las condiciones que establece la Ley 136 de 1994, artículos 86, 95 y 96, para ser designado como Alcalde encargado del Municipio de Tarazá, en el Departamento de Antioquia, hasta tanto se realicen las elecciones atípicas en dicho municipio y tome posesión el alcalde que resultare electo popularmente.
12. Que es deber del Gobernador (e) del Departamento, en caso de falta absoluta, acatar lo dispuesto en el Artículo 3° del Acto Legislativo número 02 de agosto 6 de 2002, que

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACION"

modifica el artículo 314 de la Constitución Política, el cual establece que: *"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación de período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste del período..."*; en consecuencia, se hace necesario convocar a elecciones para elegir alcalde en el Municipio de Tarazá, Antioquia.

13. Que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-448 de 1997, por lo tanto, el procedimiento a seguir para convocar a elecciones deberá hacerse conforme lo establece la Ley 78 de 1986 y el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, aplicables a este asunto para llenar el vacío normativo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.

14. Que, pese a lo establecido en la mencionada norma, se imposibilita al señor Gobernador (e) de Antioquia, determinar fecha para llevar a cabo la elección de alcalde para el Municipio de Tarazá, Antioquia; dando cumplimiento a lo ordenado el día 01 de octubre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta Mixta, Magistrado Ponente, Daniel Montero Betancur, mediante auto interlocutorio No. 166, dentro del proceso de nulidad electoral con radicado No. 05 001 23 33 000 2019 03300 00, promovido por el señor Héctor Leónidas Giraldo Arango en contra de Miguel Ángel Gómez García, que decidió:

"PRIMERO. - DECRÉTASE la medida cautelar solicitada, consistente en la suspensión de la programación de elecciones atípicas de alcalde en el municipio de Tarazá por la vacancia definitiva que se presenta con ocasión de la muerte del titular del cargo MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA.

SEGUNDO. - ORDÉNASE a la organización electoral, esto es, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral que se abstengan de celebrar las elecciones atípicas en el municipio de Tarazá hasta que se decida, mediante fallo, el presente medio de control, manteniendo temporalmente los efectos del acto de elección de MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. - Por secretaría, OFÍCIESE a la organización electoral, esto es, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a la medida decretada.

CUARTO. - ABSTIÉNESE de exigir caución para el decreto de la medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se requiere prestar caución."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo del señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674, actual Secretario de Gobierno y Recursos Humanos del municipio, como Alcalde de Tarazá en el Departamento de Antioquia.



AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACION"

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al señor **JERLY FERNEY ÁLVAREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.399.941, como Alcalde encargado del Municipio de Tarazá en el Departamento de Antioquia, hasta tanto, de conformidad con la Ley y las decisiones judiciales en firme, se realicen elecciones atípicas en la referida entidad territorial y tome posesión el alcalde electo popularmente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores Deivinson Manuel Montero Arroyo, Jerly Ferney Álvarez Ortiz, Alcalde designado en encargo; al Personero Municipal, a la Oficina de Personal del Municipio de Tarazá, Antioquia y al representante legal del Partido Liberal.

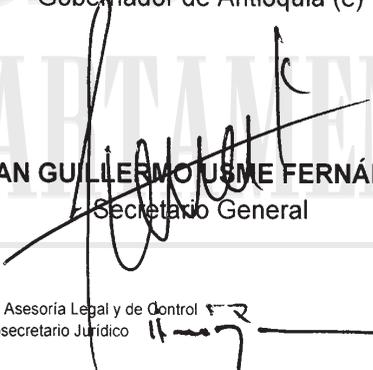
ARTÍCULO CUARTO: Acatar lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta Mixta, en cuanto a la suspensión de la programación de elecciones atípicas de alcalde en el Municipio de Tarazá, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (e)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070002419

Fecha: 14/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "*Sistema Maestro*", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del

Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

No	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
1	FREDY ALONSO HERNANDEZ ALMEIDA	1102350777	PSICOLOGO MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ SEDE, I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	YONDO	CESAR ANDRÉS YÉPEZ CALABRIA CEDULA: 1082991950 QUIEN RENUNCIO	DOCENTE DE AULA, DOCENTE ORIENTADOR
2	JEIMY JOHANA LEON HERRERA	63562141	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	C. E. R. BOBAL LA PLAYA SEDE, CENTRO EDUCATIVO RURAL BOBALCARITO	NECOCLI	GORGONA RAMOS ANGEL Cedula. 8187229 QUIEN FUE TRASLADADO A OTRO MUNICIPIO	DOCENTE DE AULA, BASICA PRIMARIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		13/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/10/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		7/10/2020
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		01/10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002420

Fecha: 14/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional al señor **JOSÉ WISTON MORENO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.447.485**, quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSÉ WISTON MORENO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.447.485**, Maestro en Artes Plásticas, como Docente de aula, área Educación Artística – Artes Plásticas, para la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja, en reemplazo de Óscar Julián Montoya Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.015.794**, quien se encuentra como Coordinador Encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor José Wiston Moreno Córdoba el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		13/10/2020
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		13/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		2/10/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría Auxiliar Administrativa		06/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002421

Fecha: 14/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional al señor **DONOBAN HERRERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.018.374.639**, quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **DONOBAN HERRERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.018.374.639**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de aula, área Matemáticas, para la Institución Educativa Gaspar de Rodas del municipio de Cáceres, en reemplazo de Ricardo Quiroz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° **17.387.189**, quien pasó como Rector Encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor Donovan Herrera Vargas el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		12/10/2020
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		7/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		5/10/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría Auxiliar Administrativa		01/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002422

Fecha: 14/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino: RÓGER



Por el cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.
- * En razón de que se han presentado situaciones en el Municipio de La Pintada, donde labora el Servidor Docente **ROGER RÍOS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.253.994**, y que según radicado N° 2019010502237 del 30 de diciembre de 2019; el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas – Cerrem, sugiere reubicar al docente fuera de la zona de riesgo, toda vez que el señor Ríos Betancur cuenta con un nivel de riesgo EXTRAORDINARIO, que le puede generar afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarlo en otro municipio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

* En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada, Población Mayoritaria; Las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al Servidor Docente vinculado en provisionalidad vacante definitiva, el señor **JOHANY ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.354.100**, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

* Por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa San Luis, del municipio de San Luis, Población Mayoritaria; Las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al Servidor Docente vinculado en propiedad, **ROGER RÍOS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.253.994**, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **ROGER RÍOS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.253.994**, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, área Educación Religiosa, para la Institución Educativa San Luis, del municipio de San Luis, Población Mayoritaria en reemplazo del señor Johany Andrés Martínez López, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.100, quien pasa a otro municipio; el Servidor Docente Ríos Betancur, viene como Docente de Aula, área Educación Religiosa de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **JOHANY ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.354.100**, vinculado en provisionalidad, Docente de Aula, área Educación Religiosa de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada, Población Mayoritaria, en reemplazo del señor Roger Ríos Betancur, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.253.994, quien se traslada por razones de seguridad; el Servidor Docente Martínez López, viene como Docente de Aula, área Educación Religiosa, para la Institución Educativa San Luis, del municipio de San Luis, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		13/10/20
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		13/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		11/10/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa	Eliana Rodríguez E	06/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002423

Fecha: 14/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por la cual se Traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Se realiza traslado de la señora **MADELEINE CATAÑO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.355.732**, vinculada en Propiedad, en reemplazo de la señora Beatriz Eliana Valencia Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.754.388, quien pasa a otro Municipio.

* Las Directivas de la Secretaría de Educación, dispone el traslado por Necesidad del Servicio de la docente vinculada en propiedad, la señora **MADELEINE CATAÑO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.355.732**, quien viene laborando como Docente de aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Las Vargas, sede La Quebra del municipio de Betulia, población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **MADELEINE CATAÑO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.355.732**, vinculada en Propiedad como Docente de aula, Básica Primaria, para La Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, sede El Yarumo del municipio de Girardota, población mayoritaria en reemplazo de la señora Beatriz Eliana Valencia Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.754.388, quien pasa a otro Municipio, la señora Cataño Sánchez como Docente de aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Las Vargas, sede La Quebra del municipio de Betulia, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		13/10/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		13/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		7/10/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		08/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002424

Fecha: 14/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino: SINDLA



Por la cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio de la docente **SINDIA YINETH MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.076.361.065**, quien viene laborando como docente de aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Paloblanco, sede Centro Educativo Rural La Florida del municipio de Ituango, población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **SINDIA YINETH MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.076.361.065**, vinculada en Provisionalidad, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Santa Rita, del municipio de San Vicente, población mayoritaria en reemplazo de la señora Diana Isabel Puerta Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.909.583** quien pasó como Coordinadora Encargada, la educadora López López viene como docente de aula, Básica Primaria del Centro Educativo Rural Paloblanco, sede Centro Educativo Rural La Florida del municipio de Ituango, población mayoritaria, pasa de plaza vacante temporal a plaza vacante definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		13/10/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		13/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		13/10/2020
Proyectó:	Etiana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		06/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



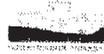
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002425

Fecha: 14/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino: ARLEY



Por la cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Se realiza traslado del educador **ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.264.063**, vinculado en Provisionalidad, por necesidad del servicio en nueva plaza vacante.
- * Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado del docente vinculado en provisionalidad, **ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.264.063**, quien viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria, área Matemáticas en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina del municipio de Ituango, plaza 3614100-104, población mayoritaria; dado que el docente al momento de nombrarse aportó el título de Normalista Superior, por lo cual no tiene idoneidad para el área de matemáticas y se hace necesario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

trasladarlo como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Badillo , Sede Centro Educativo Rural La Rica del municipio de Ituango.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.264.063**, Normalista Superior, vinculado en Provisionalidad como Docente de Aula, Básica Primaria, para La Institución Educativa Rural Badillo, sede Centro Educativo Rural La Rica del municipio de Ituango, plaza 4195500-001 - población mayoritaria, en nueva plaza vacante; el educador viene vinculado de la Institución Educativa Pedro Nel Ospina del municipio de Ituango, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		13/10/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		13/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		21/10/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		06/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
